



2018 EKA: 11
JUN: 11

SARRERA	IRTEERA
zk. 476028	zk.



2018 EKA: 07
JUN: 07

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554 / 4014

Ignacio María Arriola López
Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitza Saila
Eusko Jaurlaritza, 1
Donostia-San Sebastian Kalea, 1
01010 Vitoria-Gasteiz

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO (TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA)

N/ Ref.: IAU-2018-0078

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco remite a esta Agencia Vasca del Agua-URA oficio en el que se le comunica que se ha iniciado el trámite de información pública y audiencia en relación con la revisión de las Directrices mencionadas en el asunto, informándose que puede formular las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen oportunas en relación con la misma.

Como antecedentes hay que señalar los siguientes informes emitidos previamente por esta Agencia:

- o Con fecha 8 de febrero de 2017 "Propuesta de Informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la Revisión de las DOT del País Vasco. (Documento de Avance)" (Ref. IAU-2016-0262).
- o Con fecha 31 de julio de 2017 "Informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco" (Ref. IAU-2017-0016).
- o Con fecha 7 de noviembre de 2017 "Propuesta de informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la revisión de las DOT. Documento previo para su Aprobación Inicial" (Ref. IAU-2017-0245).
- o Con fecha 24 de enero de 2018 "Propuesta de informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la revisión de las DOT. Documento previo para su Aprobación Inicial" (Ref. IAU-2018-0015).

2.- OBJETO Y CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE AGUAS

El documento incluye tres grandes apartados: Memoria, Normas de Aplicación y Mapa Síntesis. Las Normas de Aplicación establecen directrices que cuenta con carácter vinculante¹ (artículos 3 al 18 incluido) y otras con carácter de recomendación (artículos 19 al 38 incluido),

¹ Directrices que se corresponden con criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.



así como varios anexos² de los cuales el primero, denominado "Ordenación del Territorio", incluye directrices de obligado cumplimiento sobre elementos, procesos, control de actividades y ordenación del medio físico: matriz de usos.

Los contenidos más significativos en materia de Aguas se encuentran en los siguientes apartados y subapartados:

- Memoria: en el subapartado 8.1 "Agua" incluido en el apartado 8. "Gestión Sostenible de los Recursos", apartado 4 "Medio Físico e Infraestructura Verde", apartado 6 "Hábitat Urbano" y en el subapartado 10.3 "Cambio Climático" del apartado 10. "Cuestiones transversales".
- Normas de Aplicación: en los artículos 3 "Directrices en materia de ordenación del medio físico", 4. "Infraestructura Verde", 15 "Agua", 16. "Energía", 20. "Paisaje" y 31 "Cambio climático". Salvo los artículos 20 y 31 el resto tiene carácter vinculante.
- Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Territorio:
 - Del Epígrafe "*Elementos y procesos del medio físico y control de actividades*": los apartados relativos al "tratamiento de los recursos hídricos superficiales", "tratamiento de los recursos hídricos subterráneos" y "tratamiento del espacio litoral y medio marino".
 - Del Epígrafe "*Ordenación del medio físico: matriz de usos*": la categoría de ordenación "Protección de Aguas Superficiales", los criterios generales de su regulación de usos y su regulación específica de la Matriz de Usos. Asimismo, los condicionantes superpuestos "Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos", "Áreas inundables" y "Riesgos asociados al cambio climático" y, para todos ellos, su Matriz de Usos.

Especial mención requiere el subapartado 8.1 "Agua" donde se desarrollan en profundidad los objetivos y directrices en materia de gestión de Aguas. De este modo, los objetivos del modelo territorial propuestos en esta materia son:

1. Promover una adecuada ordenación territorial de los cauces fluviales que aúne a las administraciones intervinientes, integrando las variables medioambiental, hidráulica y urbanística.
2. Reducir los daños ocasionados por las inundaciones y las sequías a la población, a la actividad económica y al medio ambiente, con medidas compatibles con los objetivos ambientales.
3. Mantener o recuperar el buen estado ecológico de todas las masas de agua, tanto las superficiales como las subterráneas, manteniendo las comunidades de seres vivos similares a las que existirían si no hubiese una presión humana significativa, completando infraestructuras de depuración y saneamiento, reduciendo alivios en tiempos de lluvia, y potenciando la reutilización de aguas residuales.
4. Atender la demanda de agua con una garantía de suministro adecuada y una calidad conforme a las necesidades, que mantenga los caudales ecológicos y tenga en cuenta criterios y soluciones que redunden en el ahorro y eficiencia.

² Anexo I "Ordenación del Medio Físico", Anexo II "Municipios que componen cada Área Funcional", Anexo III "Cuantificación Residencial" y Anexo IV "Legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes de la Administración Central.



5. Proteger las condiciones de ribera y cauce, y recuperar espacios en los ríos con coberturas y encauzamientos duros en operaciones de regeneración y reconversión urbana.

El documento objeto de informe incorpora pequeñas modificaciones respecto del informado el 24 de enero de 2018 (documento previo para su Aprobación Inicial). De este modo, en el capítulo 1 "*Marco de la Revisión*" de la Memoria se incluye un nuevo apartado 1.4.IV. "*Cambio Climático*" donde se recogen los principales impactos esperados del cambio climático en Euskadi a partir de los datos del Proyecto K-egokitzen "*Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco. Klima 2050*" (pág. 44).

En relación con las directrices específicas de las áreas metropolitanas de Vitoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián se menciona la conexión de Vitoria-Gasteiz con Pamplona mediante la Alta Velocidad (pag. 102 y 103, Capítulo 6 "Hábitat urbano"). De igual modo, el artículo 27.1.a.2) ha incluido la conexión con Navarra de las dos alternativas existentes. La alternativa de Ezkio-Itsaso evitando el Parque Natural de Aralar y la conexión con Alsasua a través de la Llanada.

A propósito del abastecimiento y saneamiento, el apartado relativo al Estado de la Cuestión del epígrafe 8.1 "*Agua*" hace una mención a la necesidad de considerar como opción prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento (pag. 181). Asimismo, en el apartado 1.b.3.d. "*Actividades urbanísticas y edificatorias. Control de actividades*" (pag. 353) se añade un nuevo punto 3 donde se indica que la intensificación del uso residencial en los caseríos existentes y la implantación de nuevos usos en el suelo no urbanizable debe limitarse únicamente a aquellos caseríos que cuenten con los servicios suficientes.

Finalmente, hay que destacar la mención a la inclusión en el PTP de las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las propuestas de escala territorial relacionadas con las directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas (pag. 308), aspecto este valorado positivamente.

3.- CONSIDERACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA

3.1. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y DE SUS FRANJAS DE PROTECCIÓN ASOCIADAS

Tal y como se ha indicado en anteriores ocasiones, esta Agencia, además de valorar muy positivamente los distintos aspectos abordados en el apartado relativo al "*Agua*", coincide plenamente en la doble vertiente que debe tenerse en cuenta en las soluciones relacionadas con las alteraciones morfológicas y la ocupación del Dominio Público Hidráulico, Marítimo-Terrestre y de las vegas fluviales, estuarinas y zonas húmedas:

"Por un lado la protección eficaz de las condiciones del cauce y ribera de nuestros ríos, estuarios y humedales, es decir, el freno al deterioro y, por otro, la mejora ambiental o restauración, en la medida de lo posible, de las características morfológicas de las masas de agua superficiales y de los ecosistemas relacionados que han sido alterados".



El citado freno al deterioro se verá claramente reforzado mediante el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención del riesgo de inundación.

En todo caso, se sigue considerando conveniente matizar la redacción del artículo 15.8.g) relativo a los límites de superficie de cuenca drenante donde se podrá admitir la alteración de los cursos de agua.

El motivo de dicha precisión persigue garantizar una mayor compatibilidad con lo dispuesto en los artículos 43.7³ de los planes hidrológicos cantábrico oriental y occidental respectivamente, y con el artículo 126.ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, máxime cuando cualquier actuación que se ubique sobre el dominio público hidráulico o en sus zonas de protección deberán solicitar la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere añadir la redacción subrayada para resaltarla:

Art. 15.8 El Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos, así como el planeamiento urbanístico deberán además:

(...) g) Respetar la prohibición de alterar cursos de agua con cuenca afluyente superior a 1 Km² en la vertiente cantábrica y a 2 Km² en la vertiente mediterránea. Excepcionalmente permitir hasta 2 Km² y 3 Km² respectivamente cuando se trate de infraestructuras o actuaciones urbanísticas definidas en el Plan Territorial Parcial que hayan sido objeto de pronunciamiento favorable de la Administración Hidráulica.

3.2. RIESGO DE INUNDABILIDAD

Al igual que en el apartado anterior, también se valora muy positivamente el contenido del documento aprobado inicialmente en cuanto a la adaptación de políticas basadas en la combinación de medidas estructurales en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo, y medidas no estructurales, con la regulación y limitación de los usos del suelo en zonas inundables, teniendo en cuenta la peligrosidad del evento, o inundabilidad, y la condición básica de suelo sobre el que se pretende actuar, rural o urbanizado.

En todo caso, se sugiere incorporar al documento una mención al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico como, por ejemplo, en el apartado 8.1 "Agua. I. Estado de la cuestión":

(...) la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco; el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifican el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 903/2010 (...)

Si bien dicha modificación ha constituido un importante avance a nivel estatal al establecer determinadas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables, en el ámbito de la CAPV no ha supuesto una gran novedad, dado que el propio PTS de Ríos y Arroyos ya incluía, para

³ Art. 44.7 Excepcionalmente se podrá permitir la alteración de cursos de agua de hasta 2 km² de cuenca vertiente cuando se trate de infraestructuras de carácter estratégico y actuaciones urbanísticas de interés supramunicipal, así contempladas en los instrumentos de ordenación territorial que hayan sido informados favorablemente por la Administración Hidráulica (...).



todo el territorio autonómico, limitaciones al uso de las zonas inundables. Las limitaciones del PTS son compatibles con la normativa de los planes hidrológicos de la vertiente cantábrica y constituyen, a todos los efectos, las "normas complementarias" de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 11.3 del TRLA.

3.3. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

En relación con el abastecimiento y saneamiento, tal y como se ha indicado en los informes previos, esta Agencia coincide plenamente con el análisis de la situación y diagnóstico general recogido en el documento aprobado inicialmente y, entre otros aspectos, en la necesidad de *"profundizar en las medidas relativas al control de alivios, abordar la problemática del saneamiento en núcleos menores y potenciar la reducción de la contaminación en origen, entre otros"* (pag. 181 subapartado 8.1 "Agua").

Asimismo, se valora muy positivamente la directriz del art. 15.3 relativa a la necesidad de que las previsiones urbanísticas contemplen, por un lado, la existencia de recurso e infraestructura suficiente para la adecuada satisfacción de las demandas de agua, garantizando el respeto de los caudales ecológicos en el punto de toma y, por otro, una infraestructura de saneamiento y depuración suficiente y adecuada para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua relacionada.

En coherencia con lo anterior, el documento aprobado inicialmente ha incluido precisiones en relación con la intensificación del uso residencial en los caseríos existentes y la implantación de nuevos usos en el suelo no urbanizable (apartado 1.b.3.d.3), limitándolas a aquellos caseríos que cuenten con los servicios suficientes.

De igual modo, también ha añadido una mención a la necesidad de considerar como opción prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento (pag. 181; epígrafe 8.1 "Agua" Estado de la Cuestión). Al hilo de la misma, esta Agencia sigue considerando necesario que el documento incluya, dentro del marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, las siguientes consideraciones:

- a) Las previsiones urbanísticas deberán contemplar como opción preferente, frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público (hidráulico o marítimo terrestre), la incorporación de los vertidos a redes de saneamiento público, siempre y cuando éstos pudieran ser aceptados por las instalaciones de saneamiento del sistema general.

En el caso de previsiones de suelos urbanos (residenciales o industriales) y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general, sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público. Dicha conexión podrá requerir la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema. En consecuencia, se ha de justificar la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema.

- b) Además, en relación con lo anterior, las DOT deberían establecer también criterios y modelos de gestión que refuercen el papel de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de



vertido a colector, que permitan garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.

c) Finalmente, en cuanto al objetivo propuesto de reducir alivios en tiempo de lluvia, interesa poner en valor la necesidad de promover el empleo de sistemas de drenaje sostenibles que minimicen eventuales aumentos de escorrentía por la ejecución de nuevos desarrollos urbanísticos, evitando así alteraciones en las cuencas interceptadas.

3.4. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS

En la pág. 73 (Capítulo 4.2), a propósito de los elementos que componen la infraestructura verde a nivel de la CAPV, se incluye un apartado 5º que cita, entre otros, *"(...) otros espacios protegidos que no están en la infraestructura verde a nivel de la CAPV (como los LIG, el Registro de Zonas Protegidas de URA, etcétera)."*

En relación con lo anterior hay que señalar que dicha mención no es correcta y debe ser corregida señalando Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos. Por otro lado, a pesar de que en el citado capítulo 4.2 se indique que el citado registro compone la infraestructura verde, no figura recogido en el anexo correspondiente (pag. 273, Anexo: Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas) o, al menos, no hay mención alguna al mismo.

Esta circunstancia puede deberse a que algunas de las zonas del Registro de Zonas Protegidas (RZP) cuentan con otras figuras de protección (por ejemplo, las ZEC o los Parques Naturales), sin embargo hay otras que no lo están. Es el caso de las captaciones de abastecimiento a la población o de algunas zonas húmedas del grupo III del PTS incluidas en dicho registro.

Finalmente, en coherencia con lo dispuesto en la última modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se propone la sustitución de la mención a las "Reservas Naturales Fluviales" por el término "Reservas Hidrológicas". Dicha mención figura en las páginas 182 y 322.

3.5. OTROS ASPECTOS Y PROPUESTAS

A continuación se realizan otras consideraciones y varias propuestas en relación con diferentes apartados del documento:

a) En el apartado 1.b.2. "Actividades extractivas. Control de actividades"⁴ (pág. 352) se propone, con carácter general, el empleo de residuos sólidos inertes *"como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas"*.

En relación con esta cuestión hay que señalar que, con frecuencia, las canteras suelen explotar materiales carbonatados con alta permeabilidad, originada por procesos de

⁴ El planeamiento sectorial y las actuaciones de las administraciones públicas procurarán la utilización de los residuos sólidos inertes generados por cualquier tipo de obra como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas, sin perjuicio de las potencialidades científico-didácticas que puedan tener.



fisuración y de karstificación, y, en consecuencia, suelen estar situadas en zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

Además, en ocasiones, dichas explotaciones pueden estar situadas en sectores y unidades hidrogeológicas relacionadas con surgencias naturales o pozos utilizados para el abastecimiento de poblaciones, algunos incluidos en el Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos. En estos casos, es necesario minimizar el riesgo de una eventual contaminación de las aguas subterráneas con consecuencia de la entrada de contaminantes ligada a las operaciones de restauración de las zonas afectadas por las actividades extractivas.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior, se propone que el apartado 1.b.2.d sea modificado, incluyendo en su redacción alguna cautela con objeto de minimizar el citado riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

- b) Finalmente, en relación con las directrices territoriales de los ejes de transformación (apartado 6.3.IV, pag. 116-140), directrices que deben tenerse en cuenta en los respectivos PTP (pag. 312, art. 9.2), se propone incluir para los distintos ejes de transformación una mención a la consideración de los riesgos de inundación, tal y como se ha hecho en el caso de los ejes del Kadagua, Arratia e Ibaizabal.

Por último, se indican un par de erratas localizadas en el documento:

- En el art. 15 (pág. 322) hay una errata ortográfica cuando dice "... en el caso presiones..."
- En la enumeración de las zonas del Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos hay erratas de formato tanto en el inicio de la enumeración (- En el Registro de Zonas Protegidas se diferencian las siguientes categorías), como al final de la enumeración (b) Zonas Húmedas). Las Zonas Húmedas son una categoría más al igual que las "Zonas de protección especial" citadas en el párrafo siguiente.

Vitoria-Gasteiz, 6 de junio de 2018

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebaluazio Arduraduna
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

